

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4355.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2464

Gobierno Civil.

Reemplazos.—En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Puerto Principe correspondiente al 20 de Octubre último se inserta la siguiente relación:

Negociado segundo.—Quintos y Milicias.

Relación de los mozos de las provincias y reemplazos, que se expresan á continuación, á quienes alcanza responsabilidad de quintas por los Ayuntamientos que se dirán:

- Nombre, Sebastian Cardona Casellas.—Número, 732.—Ayuntamiento, Bañalbufar.—Provincia, Baleares.—Reemplazo, 1893.
- Nombre, Gabriel Reinés Albertí.—Número, 137.—Ayuntamiento, Sóller.—Provincia, Baleares.—Reemplazo, 1893.
- Nombre, Antonio Juan Oliver Colom.—Número, 786.—Ayuntamiento, Sóller.—Reemplazo, 1893.

Puerto Principe 18 Octubre de 1894.—El Secretario de Gobierno, Manuel M. Re piso.

Lo que he dispuesto reproducir en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados ó sus familias á los efectos del art. 101 de la vigente ley de reemplazos.

Palma 21 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2465

Carreteras.—Conservación.—No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar los acopios de conservación de las carreteras que figuran en la relación adjunta, he dispuesto celebrar segunda subasta que tendrá lugar el día 7 de Enero próximo á las 12 del día, con sujeción á los tipos que figuran en la expresada relación.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia calle de Serra núm. 11, el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura hasta aquella fecha los presupuestos y pliego de condiciones respectivos.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición de contrata se acompañará el talon de depósito del 5 p.º del presupuesto de contrata realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como tambien la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada Instrucción, fijando la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán á cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 19 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Relación de las carreteras con los respectivos tipos de subasta que se citan en el anuncio anterior.

Pesetas.

- Palma á Sóller por Valldemosa . . . 4.999'76
- Palma á Estalenchs 4.999'05
- Sineu á los Baños de S. Juan de Campos 3.001'50
- Artá á Sta. Margarita 1.999'62
- Sta. María á Montuiri 3.999'24

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio en (la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia) referente á la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de y del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2466

DELEGACION DE HACIENDA

EN LAS BALEARES.

Circular.—Cédulas personales.

Verificada yá la entrega de cédulas personales del actual ejercicio á todos los pueblos de esta provincia, excepción hecha de Ibiza, Mahón y Palma, para su distribución entre las personas obligadas á obtenerlas, queda abierto el período para la cobranza voluntaria de las mismas, que será de tres meses desde la publicación de esta Circular, á fin de que puedan adquirirlas los interesados sin mas recargo que el señalado por cada Ayuntamiento dentro del límite fijado en la Ley, que oportunamente se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 4268 de 2 de Junio último.

Espirado que sea dicho plazo, quedarán sujetos los morosos al procedimiento de apremio, é incurrirán además en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y en el duplo del arbitrio municipal.

Una vez extendidas las expresadas cédulas, con arreglo al padron aprobado, procederán los Recaudadores á su distribución y cobranza dentro del referido término de tres meses que preceptua el artículo 37 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884; teniendo además muy presente, que segun determinan las Reales ordenes de 30 de Octubre de 1888, de 16 de Enero siguiente, y Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 22 de Noviembre de 1889, una vez terminada la recaudación voluntaria, entregarán los respectivos Ayuntamientos en la Tesorería de Hacienda, dentro de los 15 dias siguientes las cédulas personales no expedidas, acompañadas de tres relaciones, de las cuales una se devolverá con la conformidad, si procede, otra que entregará dicha Oficina al Agente ejecutivo de la Hacienda con las correspondientes cédulas de morosos para su inmediata realización por la vía de apremio; y la tercera para archivar en la expresada Tesorería á los efectos oportunos.

Al propio tiempo se presentarán las matrices de todas las cédulas realizadas, y la documentación que justifique debidamente los motivos de no haberse expedido aquellas que se devuelvan, no obstante de constar en los padrones y relaciones de altas, que deben asimismo acompañarse.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Oficinas administrativas de todas clases y particulares interesados.

Palma 18 de Diciembre de 1894.—Manuel Jimenez.

Núm. 2467

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Venciendo en primeros de Enero próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 p.º interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, por orden de la Dirección general de la Deuda se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Febrero próximo el coupon correspondiente á dichos vencimientos, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p.º de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que facilitará dicha Intervención, advirtiendo para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras que las que contengan impresas las fechas del vencimiento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente ley de presupuestos, en el Real decreto de 31 Octubre de 1893 y Real orden de 6 de Junio último, habrá de aplicarse en Enero de cada año un timbre móvil á los valores ó títulos transferibles del Estado así como á las inscripciones emitidas con caracter transferible ó intransferible á particulares ó sociedades cuyo derecho ó propiedad no tengan ninguna clase de limitación.

Dicho timbre cuyo importe y aplicación se regula por lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado de 31 Octubre, debe unirse á los títulos ó inscripciones con arreglo al capital que los mismos representan al presentarlos al cobro de los intereses respectivos, y siendo así que las láminas que hayan de contribuir con más de un sello no tienen á veces espacio suficiente para aplicarlos, la Dirección general de la Deuda dispuso en circular del año anterior, que se verificase el reintegro colocando los sellos respectivos en el ejemplar de las facturas que acompañando la inscripción ha de remitirse, en vez de hacerlo en la inscripción misma, pudiendo en tal caso aplicarse á aquella en vez de tantos sellos como inscripciones comprende, los que correspondan segun el capital que en conjunto representan.

No se admitirá en esta Oficina ningun coupon del expresado vencimiento que deje de contener unida la parte del timbre móvil perteneciente al actual ejercicio económico, ni inscripción alguna de las sugetas al impuesto sin que en ella ó en las facturas de presentación se haya adherido el timbre ó timbres correspondientes segun lo espuesto en los anteriores párrafos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 19 Diciembre de 1894.—El Interventor, Francisco de Semir.

Artículos que se citan.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

- El de 12'50 pesetas á los de 25.000 id.
- El de 12'00 id. á los de 24.000 id.
- El de 6'25 id. á los de 12.500 id.
- El de 6'00 id. á los de 12.000 id.
- El de 3'00 id. á los de 6.000 id.
- El de 2'50 id. á los de 5.000 id.
- El de 2'00 id. á los de 4.000 id.
- El de 1'25 id. á los de 2.500 id.
- El de 1'00 id. á los de 2.000 id.
- El de 0'50 id. á los de 1.000 id.
- El de 0'25 id. á los de 500 id.
- El de 0'10 id. á los de 200 id.
- El de 0'05 id. á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiera de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no corresponda exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicaran el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas

y unidades que hubiere exceso. Las acciones de sociedades anónimas cuyo capital no hubiere sido totalmente desembolsado pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará un sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupon cobrable en 1.º de Enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó el de 1.º de Abril si los vencimientos fueran semestrales correspondieran á este mes y al de Octubre.

Núm. 2468.

ALCALDIA DE PALMA

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma saca á pública subasta la construcción de veinte y ocho sepulturas de 1.ª clase, treinta y cuatro id. de 3.ª y cincuenta y ocho metros cúbicos de escavación y transporte de tierras, en el ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad, y seis sepulturas especiales en el Cementerio de los Protestantes.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 13 del mes de Enero próximo en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 Enero de 1833.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D. á este anuncio de subasta, al estado de medición y presupuesto y á los pliegos de condiciones á que deberá sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la caja general de Depósitos como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 de Enero de 1833 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura,

el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, la declarará el Sr. Alcalde terminada, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de a fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demas licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior; esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del susodicho Real Decreto.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la subasta para la construcción de veinte y ocho sepulturas de primera clase, treinta y cuatro id. de tercera y cincuenta y ocho metros cúbicos de escavación y transporte de tierras en el ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, y seis sepulturas especiales en el Cementerio de los Protestantes, se comprometo ó tomar

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

Núm. 2469

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8821'29
Cargo.	
Data por pagos verificados en igual trimestre	8821'29
	8459'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	361'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	68'28	68'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	8753'01	8753'01
Cargo.			
	»	8821'29	8821'29

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	8459'45	8459'45
13 Ampliación.	»	8459'45	8459'45
Data.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pollensa á 30 Septiembre de 1894.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Llobera.

á su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta para la construcción de 28 sepulturas de 1.ª clase, 34 id. de 3.ª y 58 metros cúbicos de escavación y transporte de tierras en el ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad y seis sepulturas especiales en el Cementerio de los Protestantes, es el de 9999'92 pesetas á razon de 192'67 pesetas las sepulturas de 1.ª clase, 119'75 pesetas las de 3.ª y 76'28 pesetas las del Cementerio Protestante, según se expresa en los presupuestos formados por el Arquitecto municipal.

2.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que hayan sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.ª Dentro los tres dias siguientes al de la adjudicación del remate por el Ayun-

tamiento deberá el contratista constituir en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de quinientas pesetas á que asciende el 5 p^o del tipo de subasta para responder del cumplimiento de la misma pudiendo despues levantar el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para obter dicha subasta.

4.ª El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que orasione la subasta y formalización del contrato.

6.ª Las obras objeto de este contrato, deberán quedar terminadas dentro el plazo de tres meses contados desde el día en que se comunique al contratista la adjudica-

ción definitiva del remate, siendo responsable de los daños y perjuicios que por su demora puedan ocasionarse si trascurrido dicho plazo no las hubiera terminado.

7.^a El contratista deberá realizar todas las obras objeto de esta subasta no pudiendo resistirse a su ejecución a título de descubiertos del Ayuntamiento, para la cual se reconoce a tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1833, el derecho que tiene a percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año terminado el semestre de ampliación.

8.^a El depósito de que trata la condición tercera de las económicas, no será devuelto al contratista, hasta que después de terminado el contrato quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo haya contraído.

9.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1833 y demás disposiciones vigentes.

Palma 12 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2470

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 9 de Julio de 1894.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó elevar una exposición al Ilustrísimo Sr. Director general de comunicaciones pidiendo la prolongación del correo semanal que desde Barcelona vá a Sóller se haga extensivo hasta este puerto y demostrar además los perjuicios que se ocasionan al comercio y al público en general

con el nuevo itinerario publicado para el servicio de Menorca, pues de los dos correos semanales uno viene a ser ilusorio por no dar tiempo de ser contestada la correspondencia.

Se acordó que sea adjudicada la parcela que tiene solicitada D. Bartolomé Juaneda Camps y que se inserten en el expediente que al efecto se ha instruido las correspondientes diligencias de nombramiento de peritos, medición y tasación.

Se acordó que pase a informe de la Comisión de Policía urbana una solicitud de D. Vicente Marqués Monjo, pidiendo licencia para construir una casa en la calle de Sor Agueda.

Igual acuerdo recayó en otras solicitudes presentadas por D. Antonio Florit, D. Juan Gelabert Capó y D. José Fdelich Marqués

Se acordó fuese autorizada la reforma de la fachada de la casa número 25 de la calle de las Verduras a instancia de doña Margarita Marqués.

Se acordó conceder licencia a D. Gabriel Bagur para levantar un piso en la casa número 14 de la calle de San Rafael.

Se concedió licencia a D. Joaquín Comella Alcalde, para que pueda ausentarse del Distrito por veinte días.

Se concedió igual licencia al Teniente 2.^o de Alcalde D. Juan Camps, designándose a los Concejales que por su orden les corresponde para encargarse de las Tenencias de Alcalde D. Antonio Juaveda y don Esteban L. Sastre.

A solicitud de D. Gabriel Squella Martorell se acordó que por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario le fuese expedida certificación acreditativa de que su abuelo D. Gabriel Squella Olives en el año 1829 figuraba como dueño del predio Pallaresa.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.^o de Agosto de 1894.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES y especialmente de los ser-

vicios recomendados por la Delegación de Hacienda en reciente circular.

Se acordó el pase a la Comisión de Policía urbana para el debido informe de una solicitud suscrita por varios propietarios y vecinos de la plaza de la calle del Hospital a fin de evitar los perjuicios que les ocasionan las aguas pluviales cuando se intercepta el sumidero.

Se acordó que fuese concedida la licencia solicitada por D. Vicente Marqués Monjo sobre construcción de una casa en la calle de Sor Agueda.

Igual acuerdo recayó en la solicitud presentada por D. José Seguí Cavaller para construir una casa en la calle del Príncipe.

Se acordó que pase a la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Bartolomé Juaneda para levantar fachada en la calle de la Catedral enlazándola con la de la casa n.^o 2 de la del Rosario.

En vista de la escasez de trabajo que se siente en la clase jornalera del campo, se acordó la terminación de las obras de ensanche, alineación y rasante del Paseo de San Nicolás; y emprender obras de reparación en los caminos vecinales.

Acordada la construcción de la Casa Consistorial en el edificio que posee el Ayuntamiento que fué antiguo palacio del Gobernador Militar y Real Alcazar donde se hospedó S. M. el Rey D. Alfonso III de Aragón, se acordó dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Comisión provincial para levantamiento de los planos y formación del Presupuesto, requisitos que son necesarios para conseguir la autorización para la enagenación de la lámina procedente del ochenta por ciento de Propios, por haber caducado la Real autorización concedida.

Acordó el Ayuntamiento la división de este Distrito en cinco secciones para la elección de los vocales asociados.

Se acordó autorización para ausentarse de este distrito a los Concejales D. Pedro Anglada, D. Francisco Oléo y D. Rafael Carretero.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 id. de 1894.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES que sean de la competencia de este Ayuntamiento.

A petición de D. Francisco Oléo se acordó que fuese expedida certificación de posesión de una finca a favor de D. Andrés Faner Rosas.

Igual acuerdo recayó en otra solicitud presentada por D. Francisco Sastre Sintés sobre figurar a su nombre una finca del Paseo de San Juan.

A tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal y previos los requisitos correspondientes se procedió al sorteo de los vocales asociados que dió el siguiente resultado: Sección primera: D. Bernardo J. de Olives, D. Vicente Simó Bagur y don Juan Pons Salord. Sección segunda: D. José Moll Mercadal, D. Pablo Ferrer Llobera y D. Vicente Marqués Monjo. Sección tercera: D. Gaspar Benjam Capella, D. Rafael Fornés Sintés y D. José Roca Puig. Sección cuarta: D. Damian Bosch Camps, D. Pablo Bosch Anglada y D. Bartolomé Llorens Barceló. Sección quinta: D. Jaime Sastre Bagur, D. Mateo Merqués Camps, D. Juan Triay Simó y D. José Caimaris Mercadal.

Se acordó la publicación del tanto por ciento con que salen gravados los censos con respecto a la Contribución Territorial y sus recargos del corriente año, y es como sigue: Por cada libra censo antigua moneda del país cuarenta y ocho céntimos de peseta. Por cada cuartera de trigo censo dos pesetas quince céntimos.

Se acordó la publicación del bando ordenando la limpia y desbroce de los caminos y veredas de este término Municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de id. de 1894.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes y disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES que sean de la incumbencia de este Ayuntamiento.

las notificaciones de la sentencia definitiva que se pronuncie en la segunda instancia.

Art. 203. El demandado rebelde a quien se haya notificado personalmente el auto ó sentencia definitiva, sólo podrá utilizar contra ellos el recurso de apelación ó el de revisión, cuando procedan, si los interpone dentro del término legal. Cuando la notificación no se haya hecho personalmente, el plazo para interponer estos recursos se contará desde el día siguiente al de la inserción de la sentencia ó auto en el periódico oficial.

Art. 204. El demandado rebelde a quien se haya emplazado personalmente no será oído contra la sentencia firme. Exceptúase el caso en que acredite cumplidamente, que en todo el tiempo transcurrido desde el emplazamiento hasta la sentencia que hubiese causado ejecutoria, estuvo impedido de comparecer en el juicio por una fuerza mayor no interrumpida.

Art. 205. Para que pueda prestarse audiencia en el caso del artículo anterior, es indispensable, que se haya solicitado aquélla y ofrecido la justificación de la fuerza mayor dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de la sentencia en la Gaceta ó BOLETIN OFICIAL.

Art. 206. Se prestará audiencia contra la sentencia dictada en su rebeldía al demandado que hubiese sido emplazado por cédula entregada a sus parientes, familiares, criados ó vecinos, si concudiesen las dos circunstancias siguientes:

1.^a Que la pida precisamente dentro de ocho meses, contados desde la fecha de la publicación de la sentencia en la Gaceta ó BOLETIN OFICIAL.

2.^a Que acredite cumplidamente que una causa no imputable al mismo impidió que la cédula de emplazamiento le fuese entregada.

Art. 207. El demandado que por no tener domicilio conocido haya sido emplazado por edictos, será oído contra la sentencia firme cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

1.^a Que lo solicite dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación de la ejecutoria en la Gaceta ó BOLETIN OFICIAL.

2.^a Que acredite haber estado constantemente fuera del pueblo en que se siguió el juicio, desde que fué emplazado hasta la publicación de la sentencia.

3.^a Que acredite asimismo que se hallaba ausente del pueblo de su última residencia, al tiempo de publicarse en él los edictos de emplazamiento.

Art. 208. En todos estos casos la pretensión que deduzca el litigante rebelde para que se le oiga contra la sentencia firme, se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes

Art. 179. Esta designación deberá hacerse por el que promueva el incidente, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, mandando formar la pieza separada, y por la otra parte, dentro de otros tres días consecutivos, a cuyo fin se les pondrá de manifiesto los autos en la Secretaría.

Transcurridos dichos plazos sin haber hecho la designación, la Secretaría llevará a efecto desde luego la formación de la pieza separada, con el escrito y documentos expresados en los números 1.^o y 2.^o del artículo anterior. En todo caso se hará constar por nota en el pleito la formación de la pieza separada, y en ésta que los representantes de las partes tienen justificada esta cualidad en aquél.

Art. 180. Promovido el incidente, y formada en su caso la pieza separada, se dará traslado a la parte contraria por término de seis días, para que conteste concretamente sobre la cuestión incidental.

Si fueran varias las partes litigantes, se concederá dicho término a cada una de ellas por su orden.

Art. 181. En el escrito promoviendo el incidente y en el de contestación, deberán solicitar las partes que se reciba a prueba si la estiman necesaria.

Art. 182. Si ninguna de las partes hubiese pedido el recibimiento a prueba, el Tribunal, sin más trámites, mandará traer a la vista los autos, con citación de aquélla.

Art. 183. Se recibirá a prueba el incidente cuando, habiéndola pedido alguna de las partes, la estimare procedente el Tribunal.

Art. 184. El término de prueba en los incidentes no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte.

Este término será común para proponer y ejecutar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones de la sección 6.^a, cap. 1.^o del tit. 4.^o de este reglamento.

Art. 185. Transcurrido el término de prueba, sin necesidad de que lo soliciten los interesados, mandará el Tribunal que se anulen las pruebas practicadas a los autos y se pongan a las partes de manifiesto por tres días comunes a todas, para que dentro de este término puedan alegar acerca de ellas.

Transcurrido dicho término, el Tribunal, sin señalamiento de vista, resolverá el incidente dentro de cinco días.

Art. 186. Las disposiciones que preceden serán aplicables a los incidentes que se promuevan en los recursos de los capítulos 3.^o y 4.^o del tit. 4.^o de este reglamento.

Se fijó en 1329 el número de habitantes del extrarradio y por el 50 por ciento de gravamen individual corresponde la cantidad de 6.811 pesetas 12 céntimos en el presente año económico acordando que se comunique á la Administración de consumos para la formación de conciertos y encabezamientos obligatorios.

Se acordó que fuese concedida la oportuna á D. Bartolomé Juaneda Camps para la construcción de la fachada que tiene solicitada.

Igual acuerdo recayó en otra solicitud de D. José Barceló Marqués para construir una casa en la calle de Alfonso III. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de id. de 1894.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES.

Se designaron los locales en que han de constituirse las mesas de las cinco secciones en que se halla dividido este Municipio á tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1893, á saber:

Sección primera. Escuela pública elemental 2.^a de niñas, calle de San Cristóbal núm. 3.

Sección segunda. Escuela pública elemental 1.^a de niñas, Plaza vieja núm. 15.

Sección tercera. Escuela pública elemental de niños, calle del Santo Cristo número 2.

Sección cuarta. Escuela de Párvulos, calle del Hospital núm. 1.

Sección quinta. Casas Consistoriales.

Se procedió al nombramiento de Presidentes de las cinco mesas electorales, á saber: Sección primera: D. Juan Camps Teniente 2.^o de Alcalde: suplente D. Pedro Anglada, Concejal. Sección segunda: don Agustín Tudurí, Teniente 3.^o de Alcalde: suplente D. Rafael Carretero, Concejal. Sesión tercera: D. Juan Gelabert, Teniente 1.^o de Alcalde: suplente D. Miguel Franco, Concejal. Sección cuarta: D. Antonio Juaneda, suplente D. José Moll, concejales.

Sección quinta: D. Joaquín Comella, Alcalde: suplente D. Estéban L. Sastre, Concejal.

Se acordó que pase á la Comisión de Policía Urbana una solicitud de D.^a Josefa Melis Sastre pidiendo licencia para construir una casa en la calle del Paborde Martí.

Se acordó celebrar corridas generales de caballos y otras caballerías en el Paseo de San Nicolás, el domingo día 16 de Septiembre próximo.

A propuesta de D. Juan Camps, se acordó que fuesen dadas las gracias á D. Miguel Escuder, fabricante de bombas en Barcelona por su espontáneo ofrecimiento en el cambio gratuito del aparato existente en la fuente pública del Paseo de San Juan.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Septiembre de 1894.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes y disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó conceder licencia á D.^a Josefa Melis Sastre para la construcción de una casa en la calle del Paborde Martí.

El Sr. Presidente puso en conocimiento del Ayuntamiento que en Comisión del Sr. Arquitecto provincial había venido el ayudante de obras públicas D. Gaspar Reinés para la inspección de los trabajos de los caminos vecinales y para el levantamiento de los planos y formación del proyecto para la construcción de la Casa Consistorial, siendo acordadas por esta Corporación las instrucciones convenientes á fin de que las obras llenen cumplidamente el servicio municipal y la fachada sea un acabado adorno de la Plaza del Borne.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de id. de 1894.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el programa formado para las corridas generales que han de celebrarse el día diez y seis del actual; y para la dirección de las mismas y resolución de incidentes quedarán nombrados los Concejales D. Antonio Juaneda y D. José Mascaró.

Se acordó quedar enterado de las condiciones con que la sociedad «Sexagenaria» ha adquirido los terrenos remanentes de las casas demolidas, procedentes de Gomila y de Gelabert.

Se acordó conceder licencia á los herederos de D. José y D. Francisco Moll Vives para reformar y ensanchar la fachada de la casa n.^o uno de la calle de San Gerónimo, esquina á la de la Catedral.

Y se levantó la sesión.

Se acordó quedar enterado de las condiciones con que la sociedad «Sexagenaria» ha adquirido los terrenos remanentes de las casas demolidas, procedentes de Gomila y de Gelabert.

Se acordó conceder licencia á los herederos de D. José y D. Francisco Moll Vives para reformar y ensanchar la fachada de la casa n.^o uno de la calle de San Gerónimo, esquina á la de la Catedral.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de id. de 1894.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una solicitud del vecino D. Juan Torres Anglada sobre perjuicios que le ocasionan las aguas pluviales que recoge D. Juan Mercadal en la calle del Degollador.

El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden de 3 de Agosto último denegando la autorización solicitada sobre rehabilitación de la de 25 de Febrero de 1892; y se acordó que se llenen los requisitos prevenidos en la Real orden circular de 28 de Julio de 1882, y lo mandado por la ley de 1.^o de Agosto de 1887.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de día diez y nueve del actual.

Ciudadela veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Antonio Florit.—V.^o B.^o—El Alcalde, Comellas.

Núm. 2471

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que ante este Juzgado y escribanía del que refrenda se ha promovido por D.^a Antonia Creus y Borrás el juicio necesario de testamentaria de D. José Creus y Santacilia y con providencia de once del actual se dá por promovido dicho juicio y se manda citar á todos los interesados en la misma y entre ellos á Antonio Creus y Borrás y á José y Miguel Creus y Colom por medio del presente por hallarse en igorado paradero y á fin de que comparezcan en el expresado juicio á usar de su derecho bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á Antonio Creus y Borrás y á José y Miguel Creus y Colom de igorado paradero se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2472

COMANDANCIA PRINCIPAL

DE INGENIEROS DE LAS BALEARES

Anuncio.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares, que existe vacante en Gerona, se publica para conocimiento de los que aspiren á ocuparla; en el concepto de que, el anuncio y el programa de examen á que deberán sujetarse los pretendientes, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 3 del corriente mes. Palma de Mallorca 17 de Diciembre de 1894.—El Coronel Comandante Principal, Florencio Caula.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

Y se levantó la sesión.

Se acordó que fuesen dadas las gracias á los Sres. D. José de Olivés y D. Mariano Canals, por los ofrecimientos dirigidos á esta Corporación con motivo de reciente elección para Diputados provinciales.

Se acordó fuesen autorizadas las reformas de las fachadas de las casas núm. 42 de la calle de Alcázar y núm. 27 de la de San Cristóbal, solicitadas respectivamente por D. Juan Pons Piris y D.^a María Cardona.

Se autorizó al Teniente 1.^o de Alcalde, encargado del Distrito 2.^o para que asesorado del Médico Titular y dependientes necesarios tome todas las medidas convenientes para la desinfección de cualquier foco insalubre, inspeccionando además los lavaderos y cebaderos de cerdos.

= 102 =

Sección novena.

De la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 187. Contra las resoluciones de los Tribunales en las que se deniege la suspensión á que se refiere el art. 100 de la ley, no se dará recurso alguno.

Art. 188. La suspensión puede pedirse en cualquier estado del pleito, antes de estar señalada la vista; pero los plazos cuyo transcurso lleve consigo la pérdida de un derecho, no se suspenderán por aquel motivo. Tampoco podrá suspenderse la vista si estuviese señalada.

En todo caso, cuando el Tribunal lo estime oportuno, podrá disponer que se forme pieza separada para sustanciar y resolver el incidente de suspensión de los efectos de la Real orden.

Art. 189. En los pleitos que se encuentren en grado de apelación, sólo podrá pedirse la suspensión al Tribunal superior.

Art. 190. Si hubiese coadyuvante, será oído sobre la suspensión.

Art. 191. Los representantes de la Administración ante los Tribunales provinciales, no podrán allanarse á la suspensión sin pedir y obtener autorización del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

No necesitan esta autorización los Fiscales de los Tribunales locales de Ultramar.

En los asuntos que afecten á un interés de carácter general ó al del Estado, tanto el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo como los Fiscales de los Tribunales locales de Ultramar, necesitarán para allanarse á la suspensión, la autorización del Ministerio del ramo y del Gobernador general respectivamente.

Art. 192. La fianza á que se refiere el párrafo primero del artículo 100 de la ley, consistirá necesariamente en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización del día en que la suspensión se acuerde, y se constituirá en el establecimiento público que el Tribunal designe.

Art. 193. El acuerdo de suspensión no se llevará á efecto hasta que la fianza, en la cuantía que el Tribunal designe, esté constituida y acreditada en autos con el oportuno resguardo.

Art. 194. Acordada por el Tribunal la suspensión de una resolución administrativa, se lo participará á la Autoridad que la haya dictado, siendo aplicable á los acuerdos de suspensión, lo que los artículos 83 á 87 de la ley establecen respecto á sentencias, en cuanto lo permita la índole del incidente.

= 103 =

Sección décima.

De la caducidad de la instancia.

Art. 195. Para los efectos del art. 95 de la ley, se imputará al demandante ó recurrente la detención, cuando la prosecución del pleito dependa de algún trámite ó diligencia que deba evacuar ó cumplir.

Art. 196. No procederá la caducidad cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor debidamente acreditada.

En este caso se contará el plazo del año á que se refiere el artículo 95 de la ley, desde que el demandante ó recurrente hubiese podido instar el curso de los autos.

Art. 197. Será obligación del Secretario dar cuenta al Tribunal luego que transcurra el plazo señalado en el art. 95 de la ley, para que se dicte de oficio el auto correspondiente.

Art. 198. Cuando el pleito radicase desde su principio en el mismo Tribunal, éste ordenará en dicho auto archivarlo sin ulterior progreso.

Cuando radicase en el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en virtud de cualquier recurso interpuesto ante el mismo, se madará devolver el pleito ante el Tribunal inferior, con certificación del auto en que se acordó la caducidad del recurso pendiente, para los efectos oportunos.

Sección undécima.

Del juicio en rebeldía y del recurso de rescisión.

Art. 199. Transcurrido el término del emplazamiento sin que el demandado ó apelado se persone en les autos, se le declarará en rebeldía, á instancia de la parte contraria, la cual podrá acusarla por escrito ó de palabra, y en este caso extenderá la correspondiente diligencia el Secretario, firmándola el acusante.

Art. 200. La providencia en que se acuerde esta declaración se notificará en la forma expresada en el art. 104.

Art. 201. Cualquiera que sea el estado del pleito en que comparezca el demandado en rebeldía, será admitido como parte y se entenderá con él la sustanciación en el estado en que se encuentre.

Art. 202. El auto ó sentencia que se ponga término al juicio en rebeldía será notificado al demandado rebelde, cuando sea conocido su domicilio ó pueda aquél ser habido, si así lo solicitare la parte contraria. En otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida en el art. 104. En la misma forma se harán